

ANEXO al CONTRATO LABORAL por OBRA DETERMINADA entre un AUTOR y una PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA

SUSCRITO EN FECHA..... entre

-El/La trabajador/a con NIF..... (El/La AUTOR/A en lo sucesivo) en su propio nombre y representación y

-D....., con NIF....., en nombre y representación de LA PRODUCTORA DE CINE, CIF..... (la EMPRESA en lo sucesivo).

PRIMERO.-

El AUTOR cede en exclusiva a la EMPRESA, con facultad de cesión a terceros en exclusiva, los derechos de explotación en cualquier forma y, en especial, los de fijación, reproducción, transformación, comunicación pública, y distribución de las creaciones que realice en virtud del contrato base y causa del presente anexo, y/o de la obra audiovisual que incorpore dichas creaciones y/o de la representación digital de las mismas, en orden a su explotación televisiva (incluyendo, de forma enunciada y no exhaustiva, la televisión analógica o digital, por cable, por satélite analógico o digital, TV de pago, o cualquier otra modalidad de emisión, transmisión o retransmisión ya sea electrónica, tradicional, digital o analógica), cinematográfica, a través de merchandising y por cualquier otro medio de explotación (incluyendo la explotación digital o electrónica); para todo el mundo y hasta el paso de las mismas a dominio público. La cesión de los derechos de comunicación pública se entiende realizada para todos los actos relacionados en el artículo 20.2 de la Ley 1/1996.

En los términos y condiciones de la vigente Ley de Propiedad Intelectual 1/1996, el AUTOR/A se reserva los derechos irrenunciables de propiedad intelectual, entre otros, los derechos de reproducción en video, distribución mediante la puesta a disposición de videocopias, para su utilización en el ámbito doméstico, y comunicación pública, con el único fin de tener acceso al contenido económico que del ejercicio de tales derechos se desprende y que es gestionado y recaudado en su nombre por la Sociedad General de Autores de España, de acuerdo con el artículo 90 de la enunciada Ley de Propiedad Intelectual.

No obstante esta reserva de derechos, la EMPRESA podrá contratar con terceros, sin necesidad de autorización expresa del AUTOR/A, las habituales prácticas comerciales a que es sometido el producto objeto del contrato.

No se entienden cedidos por el AUTOR/A los derechos morales incluidos en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/1996 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad Intelectual, entre otros, los derechos de divulgación, paternidad, integridad, retirada y acceso al ejemplar único o raro de la obra.

El AUTOR/A cede el derecho de alquiler de su obra a la EMPRESA reservándose, no obstante, el derecho irrenunciable a obtener una remuneración equitativa de la Entidad de Gestión correspondiente, tal y como consta en el contrato y de acuerdo con el artículo 90.2 y 90.7 de la Ley 1/1996, como consecuencia, en su caso, del alquiler de su obra.

La remuneración de la cesión de derechos de Propiedad intelectual se entiende incluida en la remuneración pactada en el contrato causa del presente, no teniendo, por tanto, el AUTOR/A, derecho a reclamar de la EMPRESA ninguna otra cantidad de dinero.

En virtud de la cesión a la EMPRESA del derecho de transformación efectuado en el presente anexo, la EMPRESA por su cuenta o por medio de contratos con terceras entidades y/o personas físicas o jurídicas, podrán llevar a cabo una y sucesivas obras derivadas o adaptaciones de su obra, basadas en la obra originaria y/o en las derivadas sucesivamente, durante el tiempo de vigencia del presente contrato, para todo el mundo, cediendo EL AUTOR/A, en exclusiva, con facultad de cesión a terceros en exclusiva, para todo el mundo y por el tiempo de vida del copyright de la obra y/o obras derivadas, los derechos de explotación sobre las obras derivadas obtenidas con base en las creaciones que se desarrollen en virtud

del contrato, y en concreto y de manera enunciativa pero no limitativa, cede sobre dichas adaptaciones los derechos de fijación, reproducción, transformación, subtítulo o doblaje, comunicación pública para su explotación en cualquier medio y/o soporte, de forma ilimitada, y estimándose incluidas por las partes, en la remuneración establecida en el contrato, cualquier contraprestación que pudiera derivarse para el AUTOR/A, en virtud de tales explotaciones tanto de la obra originaria del autor como de las obras derivadas.

Por tanto, las remuneraciones de las cesiones de cada uno de estos derechos, se entienden incluidas en la remuneración pactada en el contrato causa del presente, no teniendo, por tanto, EL AUTOR/A, derecho a reclamar de la EMPRESA ninguna otra cantidad de dinero.

SEGUNDO.-

Si por cualquier motivo ajeno a la voluntad de las partes no pudiera cumplirse el objeto del contrato por suspensión/extinción del contrato que la EMPRESA mantiene con TERCEROS y que sirve de causa y soporte al presente contrato, el mismo quedará automáticamente suspendido/extinguido sin derecho a compensación económica alguna derivada del acto de suspensión/extinción bastando la comunicación al AUTOR/A de tal circunstancia y abonando al mismo las cantidades devengadas hasta ese momento.

TERCERO.-

El objeto del contrato causa del presente anexo será la prestación de sus servicios (en tareas propias de su categoría profesional) en relación con la producción de la serie titulada..... (capítulos a inclusive) cuya duración se estima aproximadamente hasta el día..... de de.....

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y con voluntad de obligarse, las partes firman el presente documento en el lugar y fecha a continuación indicado.

En, a.....

La empresa.....

El autor/a.....

(sin representación sindical en la empresa)